Resolución Gerencial General Regional

N° 128-2020-GRL/GGR

Huacho, 07 de diciembre de 2020

VISTOS: El Escrito N° 001 - Solicitud de Abstención formulada por el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor JOSÉ LUIS CHAVARRÍA EGOAVIL, al haberse supuestamente configurado la causal establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 001, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor JOSÉ LUIS CHAVARRÍA EGOAVIL contra la Resolución Directoral Sectorial N° 213-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 02 de octubre de 2020, justificó su solicitud de abstención al haberse supuestamente configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la siguientes consideraciones:

a) En calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, emitió el Informe Legal N° 267-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2020, a través del cual manifestó que en virtud de lo expuesto, el contrato administrativo N° 04-2019-GRL-DRAL, culminó el 30 de setiembre de 2019, siendo ampliado el plazo del mismo a través de la Adenda por lo cual al 24 de enero de 2020 (entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020) contaba con una adenda vigente que le permitía continuar prestando servicios hasta la fecha de término establecida en dicha adenda, siendo potestad de la Entidad ampliar o no el plazo del mismo, por lo que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado José Luis CHAVARRÍA EGOAVIL, respecto a la conclusión del vínculo laboral con la Entidad.

b) Asimismo, mediante el Escrito N° 02 con Expediente N° 1579935, de fecha 12 de octubre de 2020, el señor JOSÉ LUIS CHAVARRÍA EGOAVIL solicita se tramite su Recurso de Apelación conforme a Ley, documento que fue derivado a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
07 DIC. 2020
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA

Que, al respecto, el artículo 88 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*";

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 89 y 90 del referido texto legal, la autoridad que se encuentre incursa en una causal de abstención deberá plantear su escrito ante su superior jerárquicamente inmediato, el cual tendrá las siguientes alternativas: a) Aceptar la abstención solicitada y designar a la autoridad que continuará conociendo el asunto, preferentemente de igual jerarquía, y le remitirá el expediente y b) En el caso que no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, optará por habilitar a una autoridad ad hoc o dispondrá que el funcionario incurso en la causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, en virtud de los argumentos señalados, así como del marco legal citado, el pronunciamiento del Abg. William David Trujillo Peña, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, implicaría que emita pronunciamiento sobre un hecho sobre el cual ya manifestó su parecer en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el literal l) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y por los fundamentos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de abstención del ABG. WILLIAM DAVID TRUJILLO PEÑA, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor JOSÉ LUIS CHAVARRÍA EGOAVIL contra la Resolución Directoral Sectorial N° 213-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 02 de octubre de 2020, al haberse configurando la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima, Abg. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA

JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 242-2019-PRES

FACHO, tenga competencia y se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado por el administrado señor JOSÉ LUIS CHAVARRÍA EGOAVIL contra la Resolución Directoral Sectorial N° 213-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 02 de octubre de 2020, debiéndosele remitir el expediente de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima y a las áreas correspondientes, disponiendo su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
16 DIC. 2020
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 242-2019-PRES